

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
28/2026**

**ACTOR: MUNICIPIO DE
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE
MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS DE
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional 28/2026 cuya demanda fue promovida por la Presidenta del Municipio de Huixquilucan, Estado de México .	1154

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el veintiséis siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legítima¹ y de manera oportuna².

¹ **Romina Contreras Carrasco**, comparece en su calidad de **Presidenta** del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, lo cual acredita con copia certificada del a constancia de mayoría de **cinco de junio de dos mil veinticuatro** y de conformidad con el artículo 48, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece:

Artículo 48. La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

IV.- Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.

(...)"

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se presentó el **veinte de enero de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
21 de noviembre de 2025	Del 24 de noviembre de 2025 al 21 de enero de 2026	29 y 30 de noviembre, 6, 7, 13, 14, 16 al 31 de diciembre de 2025 y 1, 3, 4, 10, 11, 17 y 18 de enero de 2026.	20 de enero de 2026

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2026

Con la precisión que el acto impugnado es:

“A) De la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se reclama la promulgación y orden de publicación de:

*i) Los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6° transitorio del **‘DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026’** (en lo sucesivo, el **‘PEF 2026’**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025; y*

*ii) Los numerales 1.1; 1.3, definiciones de ‘Obra de beneficio colectivo’, ‘Obra de beneficio no colectivo’, ‘Obra de incidencia directa’, ‘Obra de incidencia complementaria’, ‘Planeación’, ‘Plataforma de planeación y seguimiento del FAIS’, ‘Seguimiento de planeación de la obra (SPO)’, ‘Sistema de Información del FAIS (SIFAIS)’, ‘Validación de la planeación de proyectos’, ‘Zona de Atención Prioritaria (ZAP)’, ‘ZAP rural’ y ‘ZAP urbana’; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1; 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8, 2.9, 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, bases A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI, y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (los **‘Lineamientos’**), emitidos a través del **‘ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL’** (el **‘Acuerdo’**) por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025.*

Lo anterior puesto que ambas constituyen un auténtico sistema normativo que permite combatirlos en su conjunto, en términos de la jurisprudencia 2a./J. 100/2008, que se estima aplicable por analogía al caso que nos ocupa:

‘AMPARO CONTRA LEYES PARA IMPUGNARLAS COMO SISTEMA NORMATIVO ES NECESARIO QUE CONSTITUYAN UNA VERDADERA UNIDAD. La Suprema Corte Justicia de la Nación ha sostenido que en vía de amparo pueden reclamarse disposiciones legales que guarden una íntima relación entre sí, aun cuando el quejoso sólo acredite el acto aplicación de una de ellas o que se ubique en el supuesto jurídico de una sola, que lo legitima para controvertirlas de manera conjunta como un sistema normativo, al irrogarle un menoscabo en su esfera jurídica. Ahora bien, esta prerrogativa de impugnación de normas desde su sola vigencia o por virtud de un acto de aplicación de alguna de ellas, requiere que en su conjunto

formen una verdadera unidad normativa, de modo que si se declara la inconstitucionalidad de una, se afecte a las demás en su sentido, alcance o aplicación; por tanto, no cualquier norma puede integrar junto con otras un sistema impugnabile a través del juicio de amparo, ya que deben tener una relación directa entre sí, casi indisociable en cuanto a la materia, tema, objeto, causa, principio o fuente; de ahí que no pueda integrarse o abarcar normas que sólo hacen una mera referencia, mención o correlación con otras, sino que deban guardar correspondencia entre ellas, porque precisamente a partir de esa relación estrecha el particular puede controvertir disposiciones generales aunque no hayan sido aplicadas en su perjuicio, siendo heteroaplicativas, o desde su sola vigencia, las autoaplicativas'

B) De la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se reclama el examen, discusión y aprobación del PEF 2026, en especial sus artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6º transitorio efectuada en lo general por mayoría de votos el 4 de noviembre de 2025."

II. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** al **Poder Ejecutivo Federal**, así como al Congreso de la Unión por conducto de su **Cámara de Diputados**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

III. Requerimiento

A efecto de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**", se requiere al Poder Ejecutivo Federal, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Tribunal copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el que conste la publicación de las normativas impugnadas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2026

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

IV. Requerimiento al INPI e INALI

De igual forma, a efecto de un mejor proveer se requiere al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), para que, dentro del plazo de tres días hábiles informen, si en el **Municipio de Huixquilucan, Estado de México**, existen comunidades indígenas; en caso de ser afirmativa la respuesta indiquen sus nombres, ubicación y quienes actualmente los representan.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

V. Traslado

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

VI. Solicitud de suspensión

En cuanto a la solicitud de suspensión que formula la parte promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

VII. Autorizado y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, el promovente designa como autorizado y delegados a las personas que menciona.

VIII. Domicilio

Toda vez que la parte promovente no señaló domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificaran mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista acuerdos, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad.

Respecto al correo electrónico que señala para recibir notificaciones no ha lugar a acordarlo favorablemente, toda vez que no se encuentra regulado como medios de notificación en la Ley Reglamentaria de la materia ni en el Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IX. Forma de notificación

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, por oficio a las partes y además deberá hacerse del conocimiento a la **Fiscalía** General de la República –vía electrónica–.

Toda vez que el Municipio de **Huixquilucan, Estado de México**, no señaló domicilio en esta ciudad, el presente acuerdo se le notificara en su recinto oficial; en consecuencia, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 136/2026** al **Juzgado de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2026

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la controversia constitucional **28/2026** promovida por el **Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Conste.**
KLVV/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	FIMG780807HNTGJV00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T16:40:00Z / 05/02/2026T10:40:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	39 3d ac f3 3a 34 29 55 44 d4 80 d0 aa 25 7d 64 78 f2 72 f0 cc 46 e2 00 a8 e8 1b 18 6e ff e8 2e 3a f4 2a 9f cb 8f e8 c9 2a a7 34 52 24 63 21 6d b2 45 89 66 36 c3 6f 2b c0 9c 59 e3 10 5e f8 8b f0 1b 3d 73 21 16 56 37 98 24 07 d2 10 cc 56 34 10 35 92 f5 79 e4 4f 1c 21 e3 03 2a af 14 54 3e 1e 8b 6f d3 59 78 dd a6 48 3a 56 81 0b 2f 82 7b 84 24 6a 18 d1 c0 c3 b8 7b 95 56 eb f2 30 ea d4 25 a1 be d9 a7 35 6e 0f bd 1a 9e e5 08 c3 ae af f1 0c 59 b0 30 aa a6 38 ef 1f d2 07 19 8c 3f 66 51 e0 02 eb 73 e0 9a 5c 49 ca 11 1e a4 19 ed 8e c0 0b c5 e6 cb 5a 37 7e e4 f5 38 d3 cf 6a 7a 76 38 3b a1 e1 a2 d0 03 e2 7d 60 e5 fa 0a 51 e7 93 fc 8d c3 e0 46 70 58 f9 72 5f 90 80 ad 6e a7 d2 c9 78 76 7b a2 cf 28 2d 1d 74 0d 59 a1 e5 3a f6 e8 bf 9f 55 cd 32 00 99 5c 60 fd c6 28 4b 61 bf 6d 01 e2 4d 5b 1f 70 f3 ba 13 f1 15 3a 94 39 4a ba 90 f4 67					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T16:40:00Z / 05/02/2026T10:40:00-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000000537e				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T16:40:00Z / 05/02/2026T10:40:00-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1013982				
	Datos estampillados	B078F49D9555893B77DE572E27E270DB675122DE73CB4F4DE9711344E773BA5D1F6FF				

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:37:10Z / 04/02/2026T19:37:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	62 41 5f 9e 98 08 c5 a8 05 0b 86 b9 50 75 77 15 b7 f8 df b6 cf c6 86 44 07 ed eb e6 4f eb 38 b3 80 ff a4 4f c6 c8 7c c9 31 50 11 85 7b 7a 14 2d 9a 5e 18 6f 5b 76 35 ef 41 b2 e5 7a 5a 5e 97 97 5b 42 5a 6f f1 76 74 1a 38 9c 92 05 e2 e6 79 6f a7 fc 67 1d b6 f8 31 49 f6 04 76 cb f1 1e bb 7a c6 f6 ed d0 6d d1 f9 46 bb 05 b4 77 b8 5b 73 f6 8f 4c 4c ec 17 a3 1c 9f fe 68 2f 67 14 a2 48 dc 2f 67 b4 ae f6 d6 4b 05 88 53 86 90 e6 f5 c4 62 7f bf 84 07 90 b7 2c 25 53 47 a2 94 b0 4f 49 8d 38 c2 51 cc e8 2b 1c 39 f6 bb 37 53 3c 80 1c 3e f0 c2 42 6f 72 20 18 90 5c ce 88 59 d1 da a4 d5 52 c7 95 1d 68 f7 82 31 7e da 2b a5 83 ca dd fd 3e 47 27 2e 14 e3 88 17 39 e7 12 9d 7b a2 ee a1 fb dc 08 63 0b 59 7d f7 f7 48 d9 e4 30 b3 f9 00 4f 25 22 3c 38 47 0e 7b 0f aa 30 66 f9 c7 ed 3e					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:37:10Z / 04/02/2026T19:37:10-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:37:10Z / 04/02/2026T19:37:10-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1012739				
	Datos estampillados	CED7EE67C5C918157CBEE8EF313E87E5FDD328BE6932F9796F1323F0C00186F4D115				